



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, REFERENTE A ACTUACIONES RELACIONADAS CON EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES AÚN PENDIENTES DE PAGO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014



SANTA ANA, 2 DE MARZO DE 2016



ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
	4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS	2
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	SEGUIMIENTO DE AUDITORIA	13



**Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base a denuncia ciudadana, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-075/2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana interpuesta en contra de los miembros del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de obligaciones aún pendientes de pago, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen especial por denuncia ciudadana interpuesta en contra de los miembros del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de obligaciones aún pendientes de pago, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe sobre examen especial por denuncia ciudadana, sobre actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de documentos de obligaciones aún pendientes de pago presentados en esta en el periodo establecido en el alcance, con base en normativa interna y externa aplicable.
- b) Comprobar la existencia de documentación en original así como su legitimidad de las obligaciones pendientes de pago y certificación de acuerdos municipales presentados en la denuncia ciudadana.
- c) Determinar si las deudas de la municipalidad fueron reconocidas mediante el presupuesto de cada uno de los años sujetos a examen en base a la normativa legal y técnica.





3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocará en la denuncia en contra de los miembros del Concejo Municipal del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de obligaciones aún pendientes de pago, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos de auditoria aplicados en el presente examen fueron los siguientes:

- Verificar la existencia de la legalidad o legitimidad de los comprobantes de egresos establecidos en la denuncia ciudadana.
- Establecer los montos en los presupuestos de las deudas pendientes de pago de cada ejercicio corriente.
- Determinar la veracidad de las certificaciones de acuerdos municipales que avalan o legitiman las deudas determinadas en la municipalidad.
- Verificar los registros contables de los ingresos y los pagos realizados de los préstamos adquiridos según denuncia ciudadana.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A PARTICULARES

Comprobamos que se suscribió préstamos con personas particulares por un monto de \$473,428.00 a cargo de la municipalidad, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	AÑO	MONTO
Armando Alberto Viana Canizalez	2011	\$ 100,000.00
Julio Rene Najarro Ramirez	2011	\$ 131,040.00
Julio Rene Najarro Ramirez	2011	\$ 161,388.00
Ludwin Misael Romero	2012	\$ 75,000.00
Luis Emilio Salomón Urbina	2012	\$ 6,000.00
TOTAL		\$ 473,428.00



Los préstamos arriba descritos presentan las siguientes irregularidades:

- a) No fueron incorporados en sus respectivos presupuestos las obligaciones derivadas de los préstamos (Endeudamiento Público).
- b) No realizaron incorporación de los ingresos a percibir por el endeudamiento público con personas particulares en el presupuesto municipal para desarrollar su actuación administrativa por medio de un presupuesto de ingresos y egresos.
- c) No se realizó registro contable derivados de las adquisiciones de préstamos con particulares.
- d) No se emitieron los recibos formula 1 ISAM de cada préstamo adquirido.
- e) No existe evidencia de que los fondos a los que se refieren los préstamos hayan sido ingresados materialmente a las cuentas de la municipalidad.
- f) Se expidió certificación de acuerdos del libro de actas correspondiente al año 2011 de cuya existencia no se encontró evidencia. Ver anexo 1.
- g) Se expidió certificación de acuerdos cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas del Concejo Municipal correspondiente al año 2012. Ver anexo 1.

El artículo 10 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: “Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago.”

El artículo 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: “Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado”.

El artículo 72 del Código Municipal, establece: “Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”.

El artículo 104 del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad Gubernamental;





- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. “

El artículo 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

El artículo 6 de la Ley Contra la Usura, establece: “El Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) será la entidad responsable de establecer las tasas máximas, a partir del promedio simple de la tasa de interés efectiva de los créditos, expresada en términos porcentuales. Este porcentaje se establecerá para cada tipo de crédito y monto a que se refiere el Art. 5 de esta Ley.

Para estos efectos, el BCR tomará en cuenta las tasas de interés efectivas de las operaciones de crédito otorgadas en el semestre inmediato anterior, informadas por las siguientes entidades del mercado financiero: los bancos cooperativos, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que otorgan créditos. Para efectos del cálculo de la tasa efectiva promedio simple para los segmentos de los microcréditos dirigidos a la microempresa establecidos en la presente Ley, deberá considerarse la información que será provista por parte de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, sociedades de ahorro y crédito, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, cajas de crédito y bancos de trabajadores.

Las personas naturales o jurídicas no incluidas en el inciso anterior, tales como casas comerciales, comerciantes de bienes o servicios y en general a cualquier sujeto o entidad que preste dinero u otorgue financiamiento, incluidas las denominadas casas de empeño, deberán presentar al Banco Central de Reserva



la información de su actividad crediticia para que ésta se tome en cuenta al establecer las tasas de interés efectivas que servirán de referencia para determinar las tasas máximas, debiendo utilizar para el cálculo de tales tasas de interés, la metodología que se establece en las normas emitidas por el Banco Central de Reserva”.

El artículo 88 del Código Municipal establece: “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 87 del Código Municipal establece: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

El artículo 63 del Código Municipal establece: “Son ingresos del Municipio: Numeral 12.- El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga;”

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La irregularidad se originó debido a que el Alcalde municipal simultáneamente realizaba también las funciones de Tesorero municipal lo que le permitió adquirir dichos préstamos en nombre de la municipalidad y dejar de ingresar dichos fondos a las cuentas bancarias, y con la Secretaria Municipal extendieron certificaciones de acuerdos municipales donde el Concejo aprobaba los empréstitos a personas naturales, los cuales no estaban sustentados en libros de actas respectivos que lleva la municipalidad haciéndoles creer de esta manera a los acreedores que la municipalidad les respondería.

Como consecuencia, al realizar préstamos y no dejar evidencia que se ingresó a las cuentas bancarias y registros contables de la municipalidad origina que se adquiera compromisos por un monto de \$473,428.00, sin que la municipalidad recibiera beneficios por ello y su patrimonio se vio afectado por el mismo monto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota con fecha 12 de enero de 2016, se comunicó al Alcalde Municipal y Secretaria Municipal la deficiencia encontrada; pero no se recibió respuesta de su parte.

Con fecha 19 de febrero de 2016, día en que se leyó el Borrador de Informe del Examen Especial, la Secretaria Municipal presentó sus comentarios al respecto, en los que expresa lo siguiente:



“En relación a los préstamos por un monto de \$473,428.00 a cargo de la municipalidad con personas particulares, manifestarle que mi cargo como secretaria Municipal del concejo Municipal de Turín, inició desde el 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2012. Durante este período y para ser exacta en el año 2011, el señor alcalde municipal de Turín, quien para ese período era don José Adalberto Cristales Valiente, me ordenó que transcribiera un formato de acuerdo municipal (que él mismo me entregó) en el cual, el Concejo Municipal solicitaba préstamo al señor Armando Alberto Viana Canizález, por una cantidad que no recuerdo. También me dijo que no tenía que aparecer en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, ya que era muy probable que no le aprobaran dicho crédito, ante mi negativa porque sabía perfectamente que eso no era correcto, me insistió que todo era LEGAL, y que después de aprobado el crédito iba hablar con los miembros del Concejo Municipal para que quedara plasmado en el libro de actas y acuerdos. Una vez transcrito el formato de acuerdo de solicitud de crédito, no supe más que pasó, ya que nunca me mencionó si se lo habían aprobado o no. (YO ASUMÍ QUE NO, PORQUE NUNCA SE ASENTÓ ACUERDO DE APROBACIÓN, NI SE HIZO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DE LEY PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO).

Del mismo modo sucedió con el presunto préstamo con el señor Julio René Najarro Ramírez.

Cansada y preocupada por esta situación en la cual podría salir afectada, hablé con el entonces Alcalde Municipal don José Adalberto Cristales Valiente, que por favor no me obligara a hacer este tipo de documentos, ya que no quería verme involucrada en situaciones que se pudieran dar a futuro, a lo que me respondió ENTONCES DEJEME LA SECRETARIA, YO NECESITO A ALGUIEN QUE CUMPLA CON LO QUE ORDENO, fue así como mi cargo como secretaria Municipal del concejo de Turín, finalizó el 31 de diciembre de 2012, nombrándome como ENCARGADA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, a partir del 01 de enero de 2013.

En cuanto a los demás créditos con personas particulares que se mencionan tales como: Luis Emilio Salomón Urbina, Ludwin Misael Romero; los cuales según se mencionan en el escrito, sucedieron en el año 2012, tiempo en el que aun desempeñaba el cargo de secretaria municipal, DESCONOZCO totalmente de ellos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de leer y analizar los comentarios presentados por la Secretaria Municipal, los cuales están relacionados únicamente con el literal f y g de la condición señalada, concernientes con la expedición de certificaciones de acuerdos del libro de actas correspondiente al año 2011 de cuya existencia no se encontró evidencia y de otros cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas del Concejo Municipal correspondiente al año 2012,



concluimos que el argumento presentado por la Secretaria Municipal se fundamente en que ella fue obligada por el Alcalde Municipal a realizar estos actos, pero a su vez ella manifiesta que era conoedora que esto le podría afectar.

No obstante de los comentarios expresados por una de las personas involucrados consideramos que no podemos exonerar a la Secretaria Municipal, en razón de que ella laboró como tal en el período en que se contrataron estos préstamos, además fue conoedora de lo que el Alcalde Municipal pretendía hacer con las falsas certificaciones de acuerdos municipales y que ésta acción no era legal y aun así se prestó para certificar acuerdos que no expresaban la voluntad de los miembros del Concejo a sabiendas de que iban a ser utilizados para tramitar obligaciones que al final iban a ser cubiertas por la Municipalidad e iban a involucras a personas (concejales) que no habían dado su voto para tales endeudamientos.

Por lo tanto, la evidencia presentada como prueba de descargo no presenta los suficientes elementos de juicio para den por superados los señalamientos, al contrarios estos ratifica su participación deliberada en dichos actos. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2- IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que el Alcalde y Tesorero Municipal suscribió documentos de obligaciones de pago a cargo de la municipalidad por \$ 223,860.60, presentando irregularidades que se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LOS ACREEDORES	MONTO	CONCEPTO	TIPO DE DOCUMENTO	IRREGULARIDADES
Carlos Antonio Palencia	\$42,021.00	Alquiler de maquinaria	Quedan-Acta de conciliación	a) Certificación de acuerdo municipal cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas del Concejo Municipal. Ver anexo 2.
Central de Seguros y Fianza, S.A.	\$54,646.80	"Trazo, conformación cuneteado y balastado. Equivalente a 4 Km., más o menos, Cantón El Jobo, Turín, Ahuachapán (con motoniveladora y rodo)"	Quedan	a) Falta de documentación de la existencia de la ejecución del proyecto. b) Falta de registro contable del proyecto. c) Se expidió





				certificación de acuerdos de un libro de actas de cuya existencia no se encontró evidencia. Ver anexo 2.
Central de Seguros y Fianza, S.A.	\$127,192.80	"Trazo, conformación, cuneteado y balastado. Equivalente a 4km., más o menos, Calle Antigua a Ahuachapán, desde la calle Gerardo Barrios al Límite de Ahuachapán (con motoniveladora y rodo)"	Quedan	<ul style="list-style-type: none"> a) Falta de documentación de la existencia de la ejecución del proyecto. b) Falta de registro contable del proyecto. c) Se expidió certificación de acuerdos de un libro de actas de cuya existencia no se encontró evidencia Ver anexo 2.

El artículo 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por



las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.”

El artículo 55 del Código Municipal establece: “Son deberes del secretario:

- 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
- 2.- Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
- 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
- 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
- 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
- 7.- Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;
- 10.- Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde municipal quien ejercía a la vez las funciones de Tesorero Municipal en conjunto con la Jefe de la UACI suscribieron documentos de deudas adquiridas en conceptos relacionados con proyectos sin que existiera la evidencia de que la municipalidad haya recibido el bien, de igual forma el Secretario Municipal y el Alcalde extendieron certificaciones de acuerdos que no presentaban el mismo sustento con los libros de actas que lleva la municipalidad.

Como consecuencia, al suscribir documentos sin que existe evidencia de haber recibido el bien origina que se vean comprometidas las disponibilidades de la municipalidad por un monto de \$ 223,860.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota con fecha 12 de enero de 2016, se comunicó al Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la UACI la deficiencia encontrada; pero no se recibió respuesta de su parte.

Con fecha 19 de febrero de 2016, día en que se leyó el Borrador de Informe del Examen Especial, el Secretario Municipal, presentó sus comentarios al respecto, en los que expresa lo siguiente:





“Con respecto a esta deficiencia quiero manifestarles que la Administración de la alcaldía en su totalidad se concentró en el señor Alcalde Municipal y Tesorero a la vez, lo que indica que las ordenes emanadas de su persona había que cumplirse, digo esto porque si algunos documentos que estén registrados en mi período de actuación es porque si es mi persona, yo nada más cumplí lo que se me ordenaba y por otra parte cuando los acreedores; CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. POR \$127,192.80 Y 54,646.80 Y CALOS ANTONIO PALENCIA, POR LA CANTIDAD DE 42,021.00 los que se utilizaron para dos proyectos y alquiler de maquinaria, hasta en estos momentos que ustedes han hecho la observación me he dado cuenta de los acreedores, montos y fin para el cual se utilizaron esos préstamos, no sé nada, si recuerdo que a este señor Palencia que llegó a cobrarle en el período de mi actuación me manifestó que lo ayudara o que le dijera al Alcalde que le pagara su dinero, incluso le respondí al señor Palencia, óigame cuando tramitaron el préstamo con usted quien andaba de por medio y me dijo el Alcalde y la señora Jenmy Patricia Mejía y ella es la Jefa de la UACI, y por qué no se apegó a la Ley de Endeudamiento Público, me dijo no sé nada don Luis, a lo que hasta hoy veo bien clara estas irregularidades. En muchas ocasiones le Pregunté a la Jefa de la UACI y que han hecho esa gran cantidad de dinero el señor Alcalde, me contesto a saber, lo más fácil. Para elaborar las actas del Concejo, se basó en el mismo mal sistema Administrativo que el Alcalde empleó, pues la Jefa de la UACI conversaba con él, la encargada de Tesorería por orden de él pagaba, el Contador Registraba y pasaban el montón de documentos para secretaría y elaborar acuerdos municipales aún ya tardía, pues lo legal es que el Concejo se le presente la nómina de gastos en las sesiones, se delibere, se apruebe y el Secretario realice el asiento para trasladar a las unidades lo hechos; pero esto nunca se dio y ni se ha dado, en conclusión el Alcalde actuó arbitrariamente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de haber analizado los comentarios vertidos por el Secretario Municipal respecto a la expedición de certificaciones cuyo contenido no está conforme con el que consta en su original plasmado en el Libro de Actas del Concejo Municipal o que no constaban en los respectivos libro de actas, podemos advertir que su argumento se fundamenta en el hecho de que a él en su calidad de Secretario le pasaban de forma tardía la documentación para elaborar los respectivos acuerdos como resultado del sistema administrativo que el Alcalde utilizaba para administrar la municipalidad, podemos concluir que:

- a) Como Secretario Municipal no puede argumentar que a él le pasaban aglomeración de documentos de gastos para elaborar posteriormente los respectivos acuerdo municipales, si el cómo concedor de la Ley y de las funciones que le asigna el Código Municipal, sabe que para ejecutar un gasto éste tiene que ser previamente acordado por el Concejo Municipal para poder ejecutarse, y nunca debió de esperar que se realizarán los gastos para posteriormente elaborar los respectivos acuerdos, puesto que él era concedor



que los miembros del Concejo Municipal no eran conocedores de estos hechos y por ende no contaban con la respectiva aprobación.

- b) Por otra parte expidió certificaciones de acuerdos municipales que no constaban en el respectivo libro de actas o que diferían de los asentados, las cuales fueron utilizadas para la suscripción de los documentos y adquisición de obligaciones a cargo de la municipalidad, de lo cual no dio explicación alguna de este hecho.

Esto nos lleva a concluir, que el alegato que da el Secretario Municipal no lo exonera de culpa por el cometimiento de los hechos señalados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene en todas sus partes.

3- SIN EVIDENCIA SOBRE PARADERO DE LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES DEL AÑO 2011

Comprobamos que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales debidamente legalizado llevado en esta municipalidad durante el año 2011, no se encuentra físicamente en las instalaciones de la municipalidad, ni en poder de la Fiscalía General de la Republica, por lo que no existe evidencia real y concreta sobre el paradero de dicho libro.

El artículo 55 numeral 4 del Código Municipal, manifiesta que son deberes del Secretario: "Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas."

La deficiencia se originó debido a que los Secretarios Municipales que fungieron dentro del período examinado incumplieron con sus deberes de custodiar el libro de actas del Concejo Municipal llevó en el año 2011.

Al no contar con el libro de actas del año 2011 se imposibilitó corroborar la existencia de las decisiones acordadas en ese período por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota con fecha 12 de enero de 2016, se comunicó a los Secretarios Municipales la deficiencia encontrada; pero no se recibió respuesta de su parte.

Con fecha 19 de febrero de 2016, día en que se leyó el Borrador de Informe del Examen Especial, ambos Secretarios Municipales, presentaron sus explicaciones.

La señora Cecilia Isabel Rivera de García quien se desempeñó como Secretaria Municipal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, manifestó que:

"Respecto a esta presunta deficiencia, les manifiesto que hice entrega de todos los documentos, libro de actas y acuerdos municipales, expedientes, etc. Al entonces secretario municipal del Concejo don José Luis Aguilar Chinchilla".





El señor José Luis Aguilar Chinchilla quien se desempeñó como Secretario Municipal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, comento lo siguiente:

“Durante mi período de actuación es decir del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, recibí esos libros de la anterior Secretaria Municipal Cecilia Isabel Rivera de García, actuante hasta el 31 de diciembre de 2012, en este lapso se realizaron Allanamientos, Exámenes especiales y Auditorías, por parte de la Fiscalía General de la República y Corte de Cuentas de la República, no es fácil señores Auditores, poner la cara ante la visita de esta Instituciones y sin saber nada; pero en se les proporcionó la documentación que estuvo a mi alcance, si recuerdo que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2011, se lo llevó la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, yo les pedí un documento de que me ampare de ellos se lo llevaron y aún me dijo un agente de la policía, se le llama secuestro de documento, pero los fiscales me contestaron que se entorpecería la investigación.

Ahora, señores Auditores si en este lapso de tiempo que ha trascendido en el cual quedé cesante del cargo lo hayan entregado a la actual Municipalidad no lo sé; pero les anexo copia del listado de documentos que entregue al nuevo Secretario Municipal en el mes de abril de 2015, dice la nota que dicho LIBRO ESTÁ EN PODER DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la evidencia documental presentada por los Secretarios Municipales, llegamos a determinar que estos no contienen los suficientes elementos de juicio que desvanezcan la deficiencia planteada, ya que:

- a) El argumento que da el Secretario Municipal que fungió del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 es ambiguo, y se puede entender o interpretarse de diversas maneras. puesto que al manifestar que él recibió el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2011 por parte de la Secretaria Municipal Cecilia Isabel Rivera de García, actuante hasta el 31 de diciembre de 2012, y luego expresa que en ese lapso se realizaron Allanamientos, Exámenes especiales y Auditorías, por parte de la Fiscalía General de la República y Corte de Cuentas de la República y que fue la FISCALIA quien secuestro el Libro señalado, dejando de proporcionar una fecha exacta en que dicha institución se lo llevara; lo cual nos serviría para deducir responsabilidades y no delimitara los tiempos en que esto sucedió.
- b) Que si bien es cierto en el Acta de traspaso del 1 de mayo de 2015 existe la nota en donde quedo escrito que el Libro de Acta del año 2011 se encuentra en poder de la Fiscalía General de la República no presentó ninguna documentación que ampare su comentario, por lo que nos enfrentamos a falta de evidencia y referencia de la ubicación o paradero del mismo, ya que esta auditoria consultó a la Fiscalía General de la República y esta nos respondió que busco en sus archivos y que ellos no tienen en su poder dicho libro.



No obstante de todos los comentarios expresados por los involucrados consideramos que ante la falta de mayores elementos de juicio se nos hace imposible valorar el señalamiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA

No se le dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Desarrollo Local de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, debido a la naturaleza de éste examen, ya que es un examen especial por denuncia ciudadana; además en este mismo año se está realizando la auditoría del año 2014, en donde le se hará el seguimiento siempre y cuando existan recomendaciones.

Este informe se refiere a Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre actuaciones relacionadas con emisión y suscripción de documentos de obligaciones aún pendientes de pago y el cumplimiento de las normativas interna y externa y registros contables, preparados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Santa Ana, 2 de marzo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-008-2016-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN REFERENTE A ACTUACIONES RELACIONADAS CON EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES AÚN PENDIENTES DE PAGO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana; contra los señores **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA**, Secretario Municipal, del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA**, Secretaria Municipal, del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y **JENNY PATRICIA MEJIA MONTERROSA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 24 e **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 152; en su carácter personal los señores: **CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA**, fs. 37 y **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA**, fs. 46; asimismo el Licenciado **CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, fs. 40.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 22** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los empleados o funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 23**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 29 al 31**, del presente Juicio.

III- A **fs. 32**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 33 al 36**, los emplazamientos realizados a los señores **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA, JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, JENMY PATRICIA MEJIA MONTERROSA y CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA**, respectivamente.

IV- A **fs. 37** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: **“REPARO UNO DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A PARTICULARES**. En relación a este Reparo quiero comunicarle a la honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que mi cargo como secretaria Municipal del Concejo Municipal de Turín, inició desde el 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2012. Durante ese periodo y para ser exacta en el año 2011, el señor Alcalde Municipal, José Adalberto Cristales Valiente, me ORDENO que transcribiera un formato de acuerdo municipal, en el cual el Concejo Municipal solicitaba préstamo al señor Armando Alberto Viana Canizález y al señor Julio René Najarro, personas totalmente desconocidas por mi persona. También recuerdo que el entonces alcalde, me manifestó que dichos acuerdos de SOLICITUD DE PRESTAMO, no tenían que ser asentados en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, ya que habían probabilidades que esos préstamos no fueran aprobados por no reunir los requisitos que establece la Ley. A partir de ese momento imagine que algo andaba mal, y le dije que no podía hacerlo, a lo que me contesto, “AQUI YO SOY SU JEFE, ADEMAS TODO ESTO ES LEGAL, CUANDO ME APRUEBEN EL CREDITO YO MISMO HABLARE CON LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y LE TRAERE LOS DOCUMENTOS PARA QUE ASIENTE EL ACUERDO DE APROBACION Y QUE QUEDE PLASMADO EN EL LIBRO DEACTAS”. Después de eso no supe más, ya que sentía temor de preguntarle qué había pasado con el otorgamiento de los créditos; imaginé que no se los habían aprobado puesto que nunca me entregó documentación del mismo. Posteriormente, insistió nuevamente a que realizara acuerdos para solicitar créditos con personas particulares, a lo que le manifesté que no haría tal cosa (a sabiendas que esto me traería consecuencias negativas y hasta despido de mi trabajo por no cumplir sus órdenes), entonces su respuesta fue “DEJEME LA SECRETARIA, YO NECESITO A ALGUIEN QUE CUMPLA CON LO QUE LE ORDENO”, fue de esa forma que mis funciones como Secretaria Municipal finalizaron el 31 de diciembre de 2012, y me nombraron como Encargada de la Carrera Administrativa Municipal desde el 01 de enero de 2013, A partir



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de esa fecha fui marginada, degradada en el salario, no me dieron herramientas de trabajo, etc. El Art. 60 de la Ley de la Corte de Cuentas dice.- Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 28 de esta Ley y en los incisos siguientes. El funcionario superior que haya impartido dichas órdenes será el responsable directo por la pérdida, deterioro o daño que sufran las entidades y organismos; el funcionario que hubiere cumplido la orden será subsidiariamente responsable, pero podrá alegar los beneficios de orden y excusación. En ningún momento estoy evadiendo la falta cometida, simplemente que la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia, conozca las razones que tuve para hacerlo. Cabe mencionar que nunca me di cuenta que habían sido aprobados los créditos con las personas antes mencionadas, hasta que la Corte de Cuentas realizó la auditoria, En cuanto a los demás créditos con personas particulares, tales como Luis Emilio Salomón Urbina y Ludwin Misael Romero, que mencionan en el pliego de reparos le fueron otorgados al señor Cristales Valiente en el año 2012, (periodo en el que aún me desempeñaba como Secretaria Municipal), DESCONOCIA TOTALMENTE la existencia de los mismos, hasta que por razones que solo Dios conoce, pude obtener una copia de un acuerdo municipal de solicitud de crédito con el señor Ludwin Misael Romero, en el cual aparece plasmado el nombre y la firma de otra persona que SUPUESTAMENTE era el Secretario Municipal en el año 2012 (ANEXO COPIA DE ACUERDO). Es de suponer que pudo haber ocurrido excatamente (SIC) lo mismo con el préstamo del señor Luis Emilio Salomón Urbina, ya que no tengo conocimiento del mismo. Respetable Cámara Primera de Primera Instancia, es más que evidente quien o quienes son los verdaderos responsables de este reparo del cual yo desconocía totalmente, y al mismo tiempo le da validez a mis palabras cuando les menciono que por no obedecer órdenes del señor alcalde Municipal (quien tengo conocimiento está fuera del país, prófugo de la justicia junto con la ex jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la alcaldía de Turín, señora Jenmy Patricia Mejía de Monterrosa) fui trasladada a otro cargo, pero serán ustedes los que determinaran el grado de responsabilidad de cada uno de nosotros. **REPARO TRES SIN EVIDENCIA SOBRE PARADERO DE LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES DEL AÑO 2011.** Respecto a este reparo, les manifiesto que hice entrega de todos los documentos tales como Libros de actas y acuerdos municipales, expedientes, etc. Al señor José Luis Aguilar Chinchilla, quien era la persona nombrada como Secretario Municipal del Concejo Municipal de Turín a partir del día 01 de enero de 2013. "" -

A fs. 40, se encuentra el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, quien en lo conducente manifiesta: "" ""**REPARO UNO. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A PARTICULARES.** Con respecto a este reparo, mi poderdante no admite lo que se señala en tanto que no existen en el libro de actas de sesiones de concejo municipal acuerdos que respalden la contratación de los prestamos adquiridos por un monto de cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América según se indica en el pliego

de reparos emitidos por este tribunal. Pese a que los auditores expresan en el informe de examen especial que dio inicio a este juicio de cuentas que la secretaria municipal en funciones durante el periodo evaluado, señora Cecilia Isabel Rivera de García, manifestó que emitió certificaciones de acuerdos municipales que no coinciden con el contenido del libro de actas por orden de mi mandante, no existe prueba de ello por escrito ni existen notas enviadas al señor Cristales Valiente indicando objeción con las supuesta ordenes ilegales que de él emanaron tal como lo estipula el artículo veintiocho de la Ley de la Corte de Cuentas. Siendo que mi poderdante ya no es Alcalde en funciones y que no tengo en mi poder ninguna documentación relacionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta ocho inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, solicito la Practica de un peritaje especial sobre la información que la municipalidad posea relacionada con los acuerdos tomados por el concejo municipal y con las finanzas municipales para el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil once al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, esto con la finalidad de establecer la veracidad de lo que los auditores alegan en cuanto a la existencia de los préstamos que ellos refieren. Una vez verificado lo anterior solicito se desvanezca dicho reparo. REPARO DOS. IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS Y ADQUISICIONES DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD. En referencia a este reparo, se manifiesta que existe desacuerdo respecto al mismo pues la documentación de soporte de los proyectos que han dado lugar a la adquisición de obligaciones a cargo de la municipalidad si existía y estaban bajo la custodia de la jefatura de la UACI en funciones durante el periodo observado según lo establece el artículo diez de la LACAP, en base a ello se emitieron los acuerdos correspondientes, siendo el responsable del libro de actas el secretario municipal según lo establece el artículo cincuenta y cinco del Código Municipal. Cualquier irregularidad existente en esta documentación no puede atribuirse a mi poderdante pues no existe prueba de habersele notificado de ninguna ilegalidad en el proceso por medio escrito, ni existen notas enviadas por parte de los funcionarios responsables de custodiar y mantener en orden el libro de actas y la documentación relacionada con los proyectos indicando que el señor Cristales Valiente les ordeno actuar de cierta manera, tampoco existe objeción con respecto a ninguna orden emanada de mi poderdante tal como lo estipula el artículo veintiocho de la Ley de la Corte de Cuentas. Debido a que mi poderdante ya no es Alcalde ni está vinculado con la municipalidad de Turín, y puesto que no tengo en mi poder ninguna documentación relacionada, en virtud con lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, solicito la práctica de un peritaje especial sobre la documentación relacionada con las obras que han dado lugar a las obligaciones a cargo de la municipalidad que han sido observadas. Una vez verificado lo anterior solicito se desvanezca dicho reparo. III. PRETENSION. Con expresas instrucciones de mi poderdante vengo ante su digna autoridad a solicitar la Practica de dos peritajes; un peritaje especial sobre la información que la municipalidad posea relacionada con los acuerdos tomados por el concejo municipal y con las finanzas municipales, y otro peritaje especial sobre la documentación relacionada con las obras que han dado lugar a las obligaciones a cargo de la municipalidad que han sido observadas todo esto en relación al periodo de tiempo que se menciona en los reparos con el fin de esclarecer los hechos que se le atribuyen a mi poderdante """".-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



A fs. 46, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: " ". **Reparo dos Responsabilidad Patrimonial y Administrativa IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS Y ADQUISICION DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD.** Suscripción de documentos de obligaciones de pago a cargo de la Municipalidad por \$223,860.60 presentando irregularidades. R/ Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con respecto a esta deficiencia quiero manifestarles que de la Alcaldía en su totalidad se concentró en el señor Alcalde Municipal y tesorero a la vez don José Adalberto Cristales Valiente, quien fué mi Jefe inmediato, como lo podrán decir también los jefes de las demás Unidades de la Administración. Ellos y el Concejo Municipal lo saben, lo que indica que las órdenes emanadas había que cumplirse o arriesgaba mi empleo que tanto lo necesitaba, digo esto porque los documentos que estén registrados en actas en mi período de actuaciones y estén de asentados, es porque si es mi persona y hubo información, yo nada más cumplí lo que él me ordenaba, aún hasta la Jefe de la UACI me decía: dice el Alcalde que le asientes este Acuerdo (Por ejemplo: el Acuerdo Municipal número tres del Acta numero veintiocho de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce que trata sobre la modalidad de contratación para la ejecución del proyecto Trazo, conformación, cuneteado y balastado, equivalente a 4 kms. Más o menos, calle antigua Ahuachapán desde la Calle Gerardo Barrios al límite de Ahuachapán-con motoniveladora y rodo que también ella me otorgó el nombre de éste) y como ella era su total confianza había que hacerlo de lo contrario el señor Alcalde no habría firmado las Actas del periodo dos mil catorce y como el Concejo Municipal no se pronunciaba en nada, es decir nunca le dijeron al señor Alcalde, vea usted está administrando mal la Alcaldía, pero como existía gran confianza Alcalde-Concejo, lo que les importaba es que les pagasen sus dietas y firmaron la mayoría las convocatorias y asistencias a las Sesiones del Concejo posteriormente, no así las Actas, por no cancelárseles sus dieta, ahora que no le firmaron las Actas ya no es mi problema, aun cuando se hizo Auditoria al período, quizá los señores Auditores no solicitaron las convocatorias y asistencias del año dos mil catorce, porque yo las solicite a la Oficina de Acceso a la Información Pública, por otra parte al treinta de abril de dos mil quince, el señor Alcalde, el día veintiséis de ese mismo mes, me dijo, mire Luis, mi hermana la Alcaldesa de hoy en funciones, me dijo que yo ya no venga a la Alcaldía porque mucho te están cobrando, y así fue ya no llegó a la Alcaldía, luego le dije entonces quien va a entregar el día treinta, fecha que acordaron hacer el acto de entrega ambos Concejos, me dijo entregue usted con los Concejales, yo le dije mire yo voy a entregar toda la documentación que está en poder de la Unidad de Secretaría, y así fue. Por otra parte cuando los acreedores: CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZA S.A POR \$127,192.80 Y \$54,646.80 Y CARLOS ANTONIO PALENCIA, POR LA CANTIDAD DE \$42,021.00 los que se utilizaron para los proyectos TRAZO, CONFORMACION, CUNETEADO Y BALASTADO EQUIVALENTE A 4 KMTS. MAS O MENOS, CANTON EL JOBO TURIN AHUACHAPAN-CON MOTONIVELADORA RODO, TRAZO CONFORMACION CUNETEADO Y BALASTADO EQUIVALENTE A 4 KMTS. MAS O MENOS CALLE ANTIGUA A AHUACHAPAN DESDE LA CALLE GERARDO BARRIOS AL LIMITE DE AHUACHAPAN CON MOTONIVELADORA.Y

ALQUILER DE MAQUINARIA, según el Pliego de Reparos, hasta en el momento que se efectuó la Auditoria, me he dado cuenta de los nombres de los acreedores, montos y fin para el cual se utilizaron esos préstamos, yo, no sé nada, me llegó información de la jefa de la unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía diciéndome haga estos acuerdos, si recuerdo que a este señor Palencia que llegó a cobrarle en mi periodo de mi actuación me manifestó que yo le ayudara o que le dijera al Alcalde que le pagara su dinero, incluso le respondí al señor Palencia, dígame cuando tramitaron el préstamo con usted quien andaba de por medio y me dijo el Alcalde y la señora Jenmy Patricia Mejía y ella es la Jefe de la UACI, y por qué no se apegó a la Ley de Endeudamiento Público, le pregunté al señor Palencia, me dijo nose nada don Luis, a lo que hasta hoy veo bien clara estas irregularidades- En muchas ocasiones le Pregunté a la Jefe de la UACI y qué ha hecho esa gran cantidad Alcalde, cuando yo llegué que laboraba para la Alcaldía de El Refugio, los prestamos ya se habían realizado, me contestó a saber, decirme eso para ella fue lo más fácil. Para elaborar las actas del Concejo, las hice apegado en el mismo mal sistema Administrativo que el Alcalde empleó, él y el Concejo, el contador estaban conscientes de ello, el sistema de administrar fue y siguió siendo así: la Jefe de la UACI conversaba con él, salían de repente fuera del Municipio, la encargada de Tesorería que por orden del Tesorero pagaba, el Contador registraba, y me pasaban con atraso hasta de un año los devengamientos y más el montón FOLDERS ACCO POR MES EQUIVALENTE A UN AÑO Y AUN INCOMPLETOS de documentos (por ejemplo los folders con comprobantes de egresos completos e incompletos me los pasaba el Contador, así también para asentar y elaborar los Acuerdos de reforma Presupuestarias y se los devolvía porque éste me decía que tenía que seguirlos trabajando todo lo relacionado con procesos para ejecución de proyectos me los pasaba la Jefe de la UACI) para Secretaría y elaborar los acuerdos municipales aún, el Código Municipal no dice eso, pues lo legal es que al Concejo se le presenten la nómina de gastos en las sesiones y proyectos a realizarse, gestiones u otras informaciones municipales, para que se delibere, se apruebe y el Secretario realice el asiento para trasladar a las unidades lo hechos; pero esto nunca se dio y ni se ha dado así, en conclusión el Alcalde actuó arbitrariamente. Pregunto a la Honorable Corte de Cuentas, cómo puedo trabajar al pié de la Ley con un desorden administrativo, si antes recopilé información para colaborar con los señores Auditores que participaron el Examen en referencia, si quede cesante de mi cargo el uno de mayo de dos mil quince. Me parece incómodo que la Jefe de la UACI en reiteradas ocasiones me decía si me presa yo, te vas vos también y yo le decía, yo no tengo nada que temer, tú sabrás en que trámites andas con el Alcalde, por eso mis comentarios se los estoy haciendo muy ampliamente, si lamento que los miembros de Concejo para mi están involucrados en toda la administración, puesto que no objetaron nada y me hago la pregunta tal como se las hizo el Jefe Regional de la Corte de Cuentas, si el Alcalde trabajaba mal, por qué aceptaban nuevamente ir de candidatos a Síndicos y Regidores (no todos) en reelecciones cuando habían Elecciones de Concejos Municipales y Diputados, si hay miembros que tienen casi quince, seis años de gestión, porque pues, esa es mi pregunta. Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, reitero que el Acta Numero veintiocho VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA de las dieciséis horas del día veinte de noviembre de dos mil catorce, contiene los Acuerdos Municipales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Números dos y cuatro donde el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Atiquizaya giró los oficios Nos. 1165 de fecha ocho de octubre de dos mil catorce y el 1330 de 19 de noviembre de dos mil catorce. En el acuerdo numero dos no se mencionó el interés legal, pues en el acuerdo Municipal número cuatro ya se mencionó el interés legal, por tanto el compromiso que adquirió el Concejo para cumplir la demanda del señor Palencia es que se le cancelara por cuotas su dinero más el interés legal tal como lo expresan LOS ACUERDOS QUESE ANEXAN. Por lo consiguiente el señor Palencia tiene dicho Acuerdo Municipal como también el Juzgado. Para mayor veracidad de lo que expresan mis comentarios ya lo expresé, solicité a la Oficina de Acceso a la Información Pública, de la Alcaldía Municipal de Turín copias simples de las convocatorias y asistencias a las Sesiones del Concejo Municipal, por si existen más documentación de la cual se puede decir que está o no están en Actas. Honorable Corte de Cuentas de la República, nuevamente hago de su conocimiento que mi persona quedó cesante del Cargo de Secretario Municipal de la Alcaldía de Turín, a partir del uno de mayo de dos mil quince, a esta fecha había un atraso en las actas, lo sabía el Alcalde y El Concejo Municipal. ANEXO EVIDENCIAS DE DICHO ATRASO, algunas evidencias de éste, son documentaciones que me llego tardía de las Unidades de Contabilidad y UACI; en vista de lo anterior, el señor Contador devengaba sin tener Acuerdos Municipales y la Jefa de la UACI me pedía el listado números de las Actas (SE ANEXA) y ella me ordenaba en qué Sesión le asentase dichos acuerdos relacionados con proyectos, y otros trámites, yo le dije tanto a ella como el señor Contador, si se queda algo sin registrar o se registra inadecuadamente en Acta, no es mi problema, porque la información me ha llegado inoportunamente, me dijeron el Alcalde así trabaja y él manda. Así, lo relacionado a los préstamos y su uso de los cuales directamente yo no sé nada, registré lo que me ordeno verbalmente la Jefe de UACI, quien se encargó de ello, el Alcalde y Tesorero. El Conceso Municipal no le solicitó al señor Alcalde nunca una reunión para intervenirlo a su manera de administrar, así fue en el resto de las Auditorías del período dos mil trece, dos mil catorce y los cuatro meses de dos mil quince, que no han sido auditados, yo siempre le dije al señor Síndico Municipal y algunos Regidores propietario esto: platiquen con el Alcalde sobre la mala situación administrativa. Aún el Art. 51 Literal e) expresa: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Asesorar al Concejo y al Alcalde; pero me dijeron lo siguiente, es que no hace caso, es amigo, no queremos tener problemas con él, nos da pena molestarlo porque es buena persona, todavía le dije a una Concejal propietaria doña Benilda del Carmen Girón, cuando vengán a auditarle su período la Corte de Cuentas no le van a preguntar si el Alcalde es buena persona, le van a auditar comprobantes versus Leyes, no me hicieron caso. Ahora son las consecuencias la Jefe de la UACI y el señor Alcalde dicen que se han ido del país, no sé y si es cierto es porque algo deben conscientes que tienen culpa en la mala administración de la Alcaldía en dichos períodos. Los regidores que no firmaron las convocatorias, se molestaron porque a la Regidora doña Benilda del Carmen Girón, le incrementaron a \$200.00 por Sesión Ordinaria su dieta por cubrir al señor Alcalde en sus Ausencias; pero no hubieron objeciones razonadas. Honorable Corte de Cuentas, de los Acreedores Central de Seguros y Fianza S. A. quiero reiterarles que yo no sé nada de esos préstamos y hubiera querido que si se expidieron Acuerdos Municipales, los señores Auditores hubiesen mencionado en el hallazgo el número de éste y de Acta para tener una idea en que año

fueron expedidos, si tengo más de un año de estar sin trabajo, pues hasta esta fecha con el respeto de ustedes no recuerdo, no sin antes manifestarles mis dudas que la Jefe de la UACI se prestase para elaborar documentos inadecuados culpando a otros, pues ella tenía acceso a mi Oficina, porque el señor Alcalde tenía llave de la puerta, es decir yo siempre desconfié de ella, por tanto pido perdón y disculpas a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República si los hechos mencionados en dicho reparo especialmente los que se refieren a los proyectos financiados con préstamos de esa Institución se dieron o no, es decir no recuerdo por no tener una pista de ello; sin embargo como dije antes más bien no sé nada, esos préstamos como les digo se los aprobaron cuando yo laboraba en la Alcaldía Municipal de El Refugio. Por lo consiguiente señores de la Corte de Cuentas, de los acreedores, el Señor Palencia, por qué llegaba enojado a cobrar al Alcalde y Jefe de la UACI y no con el Secretario, porque ellos tramitaron los préstamos y decidieron sobre su uso. El señor Palencia y su abogado yo siempre los atendía cordialmente pero no les prometí personalmente algún pago, porque pagar no es mi área, era el Tesorero y para quitárselo como decimos o para evadirlos, la jefe de la UACI les ofrecía QUEDAN, en fin inventaban como tenerlos en espera, para buscar una manera como pagarle. Quiero patentizar que ningún acreedor es enemigo mío porque no se le pagase. Ahora aclaro también sobre las convocatorias del Concejo, yo le dije al Alcalde si no les paga dietas no van a firmarle ni convocatorias ni Actas, el me dijo póngamelas en mi escritorio yo mandaré a la ordenanza y me las van a firmar, yo sé porque, bueno le dije está bien. Quiero manifestarles también que cuando se Auditó el año dos mil catorce no me entregaron de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas la notificación en su debida oportunidad, me enteré porque vino acá a mi casa el señor Alcalde don José Adalberto Cristales Valiente acompañado con la Jefe de la UACI y me dijo Luis tiene las Actas del período, porque si no las tiene lo van a trabar los de la Corte, yo le respondí no me pueden trabar si su hermana la Alcaldesa en funciones dijo que ya no podíamos entrar a la Alcaldía a partir del uno de mayo de ese mismo año, usted trabajó mal y aún los cuatro meses del dos mil quince están incompletos; pero viendo la situación gravé en una USB las actas, los señores Auditores me dijeron que aun así se las imprimiera y en digital y se las mandara a la Alcaldía de Turín, entonces se las imprimí al señor Alcalde, yo estaba mal de salud, mando a la Jefe de la UACI a traerlas y le dije tráeme mis copias de recibido; pero tuve conocimiento que en esos días tuvieron problemas judiciales, salieron fuera del país y no me entregó mis copias; sin embargo le dije al Alcalde, cuando las firme, originales páselas al consejo, y deje mande empastar el libro y entréguelo al nuevo concejo Municipal para su custodia, hasta hoy no sé el paradero de dicho Libro de Actas. Cuándo al inicio de mi comentario sobre dicho reparo, expreso que cuando se dió lectura a los Borradores de las Auditorías, la primera, objeto de la cual se deducen dichos reparos que hoy contesto y la segunda que corresponde al periodo del año dos mil catorce, expresé que el Alcalde es mi Jefe inmediato, no le pareció al Jefe Regional de la Corte de Cuentas, Licdo. José Israel López Ramos, dijo que mi Jefe inmediato era el Concejo Municipal, le contesté que no, el Art. 47 del Código Municipal dice que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el Titular del Gobierno y de la Administración Municipal, bueno en vista de su criterio, dijo a los Concejales que asistieron a la lectura de los borradores, así; ustedes están limpios, también, se lo dijo al contador y el Secretario



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



puede ir preso, momento le dije al Licdo. López Ramos, el Concejo no está obligado a permanecer a tiempo completo, porque para ello está su representante. El señor Alcalde, los Concejales y el Contador se vieron satisfechos de los resultados de la lectura de los borradores; sin embargo, sabían perfectamente de la mala administración del Alcalde de la cual El Concejo es responsable también por no intervenir a éste en sus actuaciones, a sabiendas de que no pueden alegar ignorancia a la Ley, desde el punto de vista del cargo que ostentan. Por todo lo anterior me parece que tanto El Concejo y el alcalde tienen responsabilidad principal por la forma como se Administró la Alcaldía. En muchas ocasiones le dije al señor Alcalde, porque quería que el trabajo quedase terminado, dígame al señor Contador que se ponga al día con los registros contables y Jefe de UACI con los procesos de proyectos y que pasen la información, él me contestaba si ya les dije y no hacen caso, entonces mándeles por escrito su petición, pero no me escuchan me contestó, entonces después no vaya a reclamar el por qué hubo problemas con el Libro de Actas y Acuerdos Municipales. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN EVIDENCIA SOBRE PARADERO DE LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES DEL AÑO 2011. No se encontró físicamente en la Sede Municipal el libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil once. R/ honorable Corte de Cuentas de la República, durante mi período de actuaciones decir del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, recibí esos libros de la anterior Secretaria Municipal Cecilia Isabel Rivera de García, actuante hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así expresé mi comentario a la Lectura del Borrador de la Oficina Regional de Santa Ana, tuve un error al no ampliar mi explicación en el sentido de que la señora Rivera de García me entregó verbalmente y me dijo: aquí están estos archivadores que contienen documentos de mi período, es decir aquí está la Oficina, físicamente, yo le pregunté por los libros de Actas y expedientes de préstamos con Instituciones Financieras que sean legales, documento pendientes de la Corte de Cuentas, por ser para mí importantísimos, y me dijo aquí están. Bueno, los documentos de tu periodo déjalos de ahí, yo no necesito vaciar documentos de tus archivos, para colocar los de mi período de actuación he conseguido una librera de madera color verde, para guardar todo tipo de documentos, lo cual así lo entregué al treinta de abril de dos mil quince al nuevo Secretario Municipal, pues bien Cuando Se auditó el año dos mil doce estaban todos los libros de Actas incluyendo el del año dos mil once, luego se realizaron trabajos de contestación de borradores de Auditorías y Juicios de Cuentas de la Corte de Cuentas de la República, que estaban pendientes de años anteriores, y el libro de Actas del año dos mil once, permanecía en su lugar, posteriormente se realizaron Allanamientos, Exámenes especiales y Auditorías, por parte de la Fiscalía General de la República y Corte de Cuentas de la República, no es fácil señores de la Corte de Cuentas, poner la cara ante la visita de esta Instituciones y sin saber nada; pero bien se les proporcionó la documentación que estuvo a mi alcance, si recuerdo que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil once y de enero a abril doce, se lo llevó la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, yo les pedí un documento de que me ampare de que ellos se llevaron dichos Libros y aún me dijo un agente de policía, se le llama secuestro de documento, pero los fiscales me contestaron que no podían darme documento que se les había entregado porque se entorpecía la investigación; pero a este libro le sacaron copia la Fiscalía y Corte de

Cuentas, el caso es que el señor Alcalde y Jefe de la UACI tengo conocimiento que acudieron a varias citas a la Fiscalía General de la República, entonces si yo digo categóricamente que ni la Fiscalía u otra Institución me devolviese el Libro en mis manos, tengo mis dudas que se lo pudieran dar al señor Alcalde o Jefe de la UACI, ahora si se lo entregaron a ellos, aun sabiendo si en dicho Libro había información comprometedor para ellos, es obvio que no lo iban a entregar a la Secretaría Municipal para salvaguardarlos, porque si algo estoy seguro yo JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA, Secretario Municipal del período dos mil trece, dos mil catorce y enero a abril de dos mil quince, no negué ninguna clase de información a estas Instituciones que realizaron sus investigaciones, porque se perfectamente que me convertía en cómplice de cualquier actuación ilegal de estas dos personas. Ahora, señores Auditores si en este lapso de tiempo que ha transcurrido en el cual quedé cesante del cargo lo hayan entregado a la actual Municipalidad no lo sé; pero les anexo copia del listado de documentos que entregue al nuevo Secretario Municipal en el mes de abril de dos mil quince, dice la nota que dicho LIBRO ESTA EN PODER DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. También quisiera si la Fiscalía entregó el Libro de Actas del año dos mil once al Alcalde, Jefa de la UACI u otra persona, por qué no se lo dieron por escrito, conociendo la situación que se daba en esos momentos."'''''''. -

A fs. 135, corre agregado un Segundo Escrito, presentado por Licenciado **CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ**, Apoderado General Judicial del señor **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, quien en lo pertinente manifiesta: ""Que el día quince de julio del presente mes y año presenté escrito mostrándome parte en el presente proceso; pero debido a que no hay un acuerdo con el señor Cristales Valiente en cuanto al pago de mis honorarios como su Apoderado General Judicial, por esa razón renuncio a ser parte en el proceso con número de referencia arriba señalada; antes de presentar el presente escrito le hice saber al señor Cristales mi decisión, debido a esta renuncia solicito que se le notifique al señor Cristales Valiente de acuerdo a la Ley para que él pueda nombrar otro apoderado y de esa manera pueda continuarse con el proceso, dicho señor puede ser notificado en Avenida Central Sur, número diecinueve, Barrio la Unión del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán'''''''. - A través de la resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, fs. 136, se tuvo por parte a los peticionarios, se ordenó la incorporación de la documentación aportada, y a la vez por aceptada la renuncia interpuesta por el Licenciado **CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ**, como Apoderado General Judicial del señor **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**.

A fs. 138, se encuentra un Tercer Escrito, presentado por el Licenciado **CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ**, Apoderado General Judicial del señor **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, quien en lo pertinente expone: ""Que el día veintisiete de julio del presente mes y año presenté escrito renunciando como apoderado del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señor José Adalberto Cristales Valiente en el presente proceso, por no haber llegado a un acuerdo con el pago de mis honorarios; pero debido a que llegamos a un acuerdo con el señor Cristales Valiente en cuanto al pago de mis honorarios como su Apoderado General Judicial y no habiendo nombrado a otro apoderado, por esa razón dejo sin efecto la renuncia presentada y retomo nuevamente su defensa con el Poder General Judicial otorgado a mi favor que presente anteriormente ante su digna autoridad, poder con el cual acredito mi personería en la que actuó. Por medio del auto de fs. 139, se dejó sin efecto la renuncia interpuesta por dicho profesional y se le tuvo nuevamente por parte en la calidad antes dicha.

A fs. **155**, se encuentra un **Segundo Escrito**, presentado por conducto particular y suscrito por el reparado **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA**, que en lo pertinente dice: "dando respuesta a Notificación de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, por JUICIO DE CUENTAS No. JC CI 008-2016 Y JC-CI-008-2016-8 REF. FISCAL. 00111-DE-UJC-7-2016-SS, a efecto de que señale una Dirección dentro de la circunscripción de la sede de la Cámara Primera de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República, para recibir notificaciones, por tanto, en vista de lo anterior detallo mi Dirección Particular y según Documento Único de Identidad correspondiente, así: BARRIO LA VEGA, CALLE AL CEMENTERIO, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN. o en su caso al CORREO ELECTRONICO: aguilar11lunch@gmail.com". -A través de la resolución de fs. 156, se tuvo por cumplida la prevención formulada a dicho servidor actuante, en cuanto a señalar lugar para recibir notificaciones.

V- Por medio del auto de **fs. 223**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 226**, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo pertinente expone "Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas del día trece de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa patrimonial se determinó mediante los reparos siguientes: REPARO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Deficiencias en el Registro de préstamos adquiridos a particulares \$473,428.00 Los Reparados Jose Adalberto Cristales Valiente y Cecilia Isabel Rivera de Garcia, presentan escrito en la que manifiestan lo siguiente: El apoderado del señor Cristales, manifiesta que este reparo no es admitido, en tanto no existe un libro de actas de sesiones de concejo municipal y acuerdos que respalden la contratación de los prestamos adquiridos. La señora de García manifiesta que en efecto se realizaron los prestamos cuestionados en el presente reparo a los señores Armando Alberto Viana Canizalez y Julio Rene Najarro, personas totalmente desconocidas y que dichos préstamos no tenían que ser asentados y ella sospecho que algo andaba mal y que posteriormente le solicito la elaboración de acuerdos para solicitar créditos con personas particulares, a lo cual se negó y dejo de laborar en la comuna al 31 de diciembre de 2012. La Cámara sentenciadora a efecto de

mejor proveer ordeno peritaje técnico a efecto de establecer la incorporación en los presupuestos de los préstamos obtenidos, la agregación de los ingresos obtenidos a percibir por endeudamiento público en los presupuestos municipales, la agregación de los ingresos percibidos, el registro contable derivado de la adquisición de los referidos préstamos, la existencia de recibos formula ISAM de cada uno de los citados préstamos y documentación que respalde el ingreso a las cuentas de las municipalidades y reconocimiento al libro de actas y acuerdos de los años 2011 y 2012 a efecto de determinar la existencia de acuerdos municipales. Se nombró como perito contable a la Licenciada Sonia Lorena Ortiz Carranza, quien rinde informe en los términos siguientes: Al solicitar la información relacionada con los préstamos adquiridos por la Municipalidad de Turín, con personas particulares; eta no le fue proporcionada, ya que en nota recibida en fecha 09 de marzo de 2017 , el secretario municipal manifiesta que se solicito oportunamente dicha información a la contadora y tesorera municipal, quienes manifestaron que no es posible proporcionar la información requerida por no contar con la misma en la base de datos existente” Además según consta en acta de reconocimiento las autoridades municipales no pusieron disposición de la cámara sentenciadora el libro de actas del año 2011 y 2012, en virtud que no pueden establecer su paradero.

REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Irregularidades en la suscripción de documentos y Adquisiciones de obligaciones a cargo de la municipalidad. \$181,839.60 Los Reparados Jose Adalberto Cristales Valiente, Jose Luis Aguilar Chinchilla, presentan escrito en la que manifiestan en su orden lo siguiente: Que existe desacuerdo en relación al presente reparo y que la documentación de respaldo de los proyectos que ha dado lugar a la adquisición de préstamos a cargo de la municipalidad existía y estaba bajo la custodia de la jefatura UACI y los acuerdos municipales fueron asentados y dicho libro está bajo la custodia del secretario municipal. Que la administración municipal se concentro en el alcalde municipal y explica que cumplió su trabajo bajo o las ordenes de su superior y que todo lo que se realizo en calidad de proyectos en su periodo de actuación esta asentado en el libro de actas

REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Los Reparados Jose Luis Aguilar Chinchilla y Cecilia Isabel Rivera de Garcia presentan escrito en la que manifiestan lo siguiente: la secretaria saliente explica que entrego los libros de actas de su periodo de actuación y el secretario que recibió en el 2012 manifiesta que recibió dichos documentos, los cuales fueron facilitados a la corte de cuentas y posteriormente fueron secuestrados por la Fiscalia General de la Republica. La Jenmy Patricia Mejia Monterrosa, fue declarada rebelde de conformidad a la resolución emitida por la Cámara sentenciadora a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis. Por lo que no hizo uso del derecho de defensa que le otorga la Ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados en los reparos 1,2 y 3, así como estar presente en el peritaje y reconocimiento ordenado, así como las conclusiones que contiene el informe pericial, soy del criterio que los reparados no han presentado documentación que justifique los préstamos adquiridos a particulares señalado en el presente reparo, como tampoco tienen los documentos que comprueben el paradero de los libros de actas del año 2011. Por lo que soy del criterio que los ahora reparados inobservaron la ley y es evidente



que la gestión municipal se lleve de forma desordenada y antojadiza. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como mero básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso de la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". Por medio de la resolución de fs. 229, se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.



VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, prueba pericial, diligencia de Reconocimiento practicada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** bajo el Título **DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A PARTICULARES**. Respecto a que fueron suscritos préstamos con personas particulares por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$473,428.00, a cargo de la municipalidad; Sin embargo, dichos préstamos presentaban las siguientes situaciones: **a)** No fueron incorporadas en sus respectivos presupuestos, las obligaciones derivadas de estos (Endeudamiento Público); **b)** No incorporaron los ingresos a percibir por el endeudamiento público con personas particulares, en el Presupuesto Municipal para desarrollar su actuación administrativa por medio de un presupuesto de ingresos y egresos; **c)** No se realizó registro contable derivado de las adquisiciones de préstamos con particulares, **d)** No se emitieron los recibos formula 1 ISAM de cada préstamo adquirido; **e)** No existía evidencia que los fondos a los que se refieren los referidos préstamos, hayan sido ingresados materialmente a las cuentas de la Municipalidad; **f)** Se expidió certificación de Acuerdos del libro de Actas del año dos mil once de cuya existencia no se encontró evidencia; **g)** Se expidió certificación de acuerdo, cuyo

ser tomado como prueba de descargo a su favor. En tal sentido, la Responsabilidad Administrativa, contenida en los literales f) y g) del presente reparo, que le corresponde en razón del cargo ejercido, no se ha logrado desvirtuar. Sin embargo, si es procedente desvincularla de la Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere el literal e), en atención a que, de acuerdo a sus atribuciones como Secretaria Municipal, no le correspondía lo relativo al ingreso y destino de los fondos percibidos en concepto de préstamos efectuados por la comuna. Y ii) En lo tocante a la defensa ejercida por el Apoderado del reparado que fungió como Alcalde Municipal, se tiene que esta se enfocó en argumentos, sin aportar prueba documental, no obstante, requirió la práctica de Peritajes Especiales, lo cual le fue declarado no ha lugar, en virtud de no haber sido dicha petición específica y congruente en relación con el objeto de lo cuestionado, empero en su defecto se ordenó realizar Peritaje Contable, relacionado al Reparado Uno por Responsabilidad Patrimonial literal e) y por Responsabilidad Administrativa literales a), b), c), d) y e); así como Reconocimiento a Libro de Actas y Acuerdos de los años dos mil once y dos mil doce, cuyo resultado aparece en las actas de fs. 161 y 162, y el Informe Pericial a fs. 220 al 222. De lo que se desprende que de acuerdo a las conclusiones emitidas por la perito contable nombrada, Licenciada Sonia Lorena Ortiz Carranza, no le fue posible comprobar lo siguiente: a) La incorporación en los presupuestos de los años fiscales, correspondientes al periodo auditado, de la amortización de las obligaciones derivadas de los préstamos obtenidos con las personas particulares siguientes: en dos mil once, con Armando Alberto Viana Canizalez y Julio René Najarro Ramírez; y en dos mil doce con: Ludwin Misael Romero y Luis Emilio Salomón Urbina; b) La agregación de los ingresos a percibir por el endeudamiento público en los presupuestos municipales, a efecto de desarrollar la actividad administrativa por medio de presupuestos de ingresos y egresos; c) El registro contable derivado de la adquisición de los referidos préstamos adquiridos con personas particulares; d) La existencia de recibos fórmula 1 ISAM de cada uno de los citados préstamos; y e) La documentación que respalde el ingreso a las cuentas de la Municipalidad de los fondos provenientes de los mencionados, ello debido a que no le fue proporcionada la documentación pertinente, en virtud que el Secretario Municipal, le manifestare que la Contadora y la Tesorera, le informaron que esta no se encontraba en la base de datos, razón por lo cual dicho medio probatorio no pudo ser reproducido. Por otra parte, en cuanto al resultado de la diligencia de Reconocimiento, consta que no fue posible su realización debido a que no se encontraban los Libros de dos mil once y dos mil doce, específicamente de los meses de enero a abril, existiendo únicamente un folder, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de dos mil doce; habiéndose incorporado copia de las Actas de dichos meses, en las que no aparece Acuerdo alguno referido a los préstamos relacionados. Con lo anterior, se comprueba lo reportado por el auditor. A tenor de lo antes esgrimido, se concluye que **el Reparado se**



confirma por Responsabilidad Patrimonial, literal e), únicamente en contra del entonces Alcalde Municipal y por Responsabilidad Administrativa, por los literales a), b) c) y d), también para dicho Alcalde y por los literales f) y g) para la Secretaria Municipal. REPARO DOS por Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa bajo el Título "IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD." En relación a que el Alcalde y Tesorero Municipal, suscribió documentos de obligaciones de pago a cargo de la Municipalidad por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$223,860.60, los cuales presentaban las siguientes irregularidades: **CONCEPTO:** "Alquiler de maquinaria": **Numeral 1)** Certificación de Acuerdo Municipal cuyo contenido no estaba conforme con el original plasmado en el Libro de Actas del Concejo Municipal; **CONCEPTO:** "Trazo, conformación cuneteado y balastado Equivalente a 4 Km., más o menos, cantón el Jobo, Turín, Ahuachapán (con motoniveladora y rodo)" **Numeral 2) literal a)** Falta de documentación de la existencia de la ejecución del proyecto, **literal b)** Falta de registro contable del proyecto y **literal c)** Se expidió certificación de Acuerdos de un libro de Actas de cuya existencia no se encontró evidencia; **CONCEPTO:** "Trazo, conformación, cuneteado y balastado, Equivalente a 4 Km., más o menos, calle Antigua a Ahuachapán, desde calle Gerardo Barrios al Límite de Ahuachapán (con motoniveladora y rodo)" **Numeral 3) literal a)** Falta de documentación de la existencia de la ejecución del proyecto, **literal b)** Falta de registro contable del proyecto y **literal c)** Se expidió certificación de acuerdos de un libro de actas de cuya existencia no se encontró evidencia. Reparos atribuidos por Responsabilidad Administrativa respecto de los **Numerales: 1), 2) literales b) y c) y 3) literales b) y c);** y por Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$181,839.60, respecto a los **Numerales: 2) literal a) y 3) literal a),** a los señores: **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal, **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA**, Secretario Municipal, del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y **JENNY PATRICIA MEJIA MONTERROSA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En cuanto a lo señalado, el Licenciado **Carlos Antonio García Ramírez**, en defensa de su representado **José Adalberto Cristales Valiente**, expresa no estar de acuerdo con lo cuestionado, pues asegura que la documentación de los proyectos mencionados, que dio lugar a la adquisición de obligaciones a cargo de la municipalidad, se encontraba bajo custodia de la jefatura UACI y que fue con base a ello que se emitieron los Acuerdos Municipales correspondientes. Por otra parte, señala que el responsable

del Libro de Actas es el Secretario Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 del Código Municipal; en ese orden de ideas, enfatiza que no debe atribuírsele a su representado responsabilidad alguna, debido a que no existe prueba respecto a comunicaciones que se le hubieren enviado sobre ilegalidad en el proceso, por parte de los encargados de la custodia de los documentos de los proyectos y del Libro de Actas, en las que indicaren dichos empleados que el reparado les haya ordenado actuar de cierta manera y que tampoco existe evidencia de que éstos objetaren ordenes emanadas de su poderdante. Por su parte el servidor actuante, **José Luis Aguilar Chinchilla**, en su defensa expresa entre otros aspectos, que la administración municipal, se concentró en su totalidad en el Alcalde, que a su vez tenía las funciones de Tesorero y quien era su jefe inmediato; en tal sentido, señala que las ordenes emanadas de dicho funcionario debían cumplirse, pues en caso contrario, su empleo estaba en riesgo. Por otra parte, expone que los documentos registrados en actas dentro del periodo de su gestión y que estén asentados, efectivamente fueron realizados por su persona, por haberse contado con la información; asimismo asegura haber recibido órdenes de la Jefe UACI, en cuanto a que asentara Acuerdos por pedido del Alcalde, citando el reparado uno de los casos, que se refiere a la realización de cierto proyecto de ejecución de obra. Por otra parte, el servidor actuante menciona que el Concejo Municipal, era de total confianza del Alcalde, asegurando que dichos miembros no firmaron algunas actas debido a que no les fueron pagadas sus dietas. En ese contexto, también señala que desde el día veintiséis de abril de dos mil quince, dejó de asistir a sus labores a petición del Alcalde, por lo que no asistió al acto de entrega a las nuevas autoridades municipales, asegurando que previamente entregó toda la documentación en la Secretaria Municipal. Y que fue hasta el momento de la auditoria que tuvo conocimiento respecto de los nombres de acreedores y montos de los préstamos mencionados, sin embargo, expresa que en cierta oportunidad una persona particular, llegó a solicitar que se le dijera al Alcalde que cumpliera con el pago de un préstamo que había efectuado a la comuna. Por otra parte, expresa que existía atraso en los procedimientos debido al sistema administrativo impuesto por el Alcalde, el cual describe, enfatizando que la Jefe UACI se reunía con éste, y que la encargada de Tesorería por órdenes del Tesorero hacia los pagos, el Contador los registraba y que la información se la pasaban hasta con un año de atraso, inclusive los Acuerdos sobre reformas presupuestarias. En ese orden de ideas, hace relación al Acta Número Veintiocho de las dieciséis horas de día veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que constan los acuerdos Numero Dos y Número Cuatro, relacionados al compromiso adquirido por la Municipalidad de cancelar por medio de cuotas el monto del préstamo otorgado por una persona particular más los intereses ley, de conformidad a la demanda interpuesta en el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 54 al 134. En cuanto a la reparada **Jenny Patricia**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mejía Monterrosa, por no haber ejercido su defensa en el término de ley, fue declarada rebelde. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de merito, se pronuncia de manera general respecto de los Reparos Dos y Tres. En ese sentido, hacer relación a los argumentos planteados por los reparados, señalando que no fue presentada la documentación que justifique los prestamos adquiridos a particulares o el paradero de los Libros de Actas y Acuerdos del periodo objeto de examen. Habiendo existido, según la Representación Fiscal, una evidente gestión municipal desordenada y antojadiza razón por la que debe confirmarse lo atribuido. De lo anterior, **ésta Cámara** considera lo siguiente: i) En cuanto a la defensa ejercida por el Apoderado del Alcalde Municipal, ésta se enfocó en argumentos mediante los cuales, pretendió que se desvinculara a su representado, en virtud de no existir documento alguno en el cual conste que los subalternos hayan objetado las ordenes de su poderdante. Por otra parte, solicitó que se realizara Peritaje Especial, sin definir de manera específica y congruente su petición en relación al objeto de lo cuestionado, razón por la cual se resolvió no ha lugar: En ese orden de ideas, no se aportó en el presente caso elemento de prueba alguno a favor de su representado. ii) Respecto a la reparada **Jenmy Patricia Mejía Monterrosa**, fue declarada rebelde por no haber hecho uso de su derecho, mediante el auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, fs. 136, estado que no interrumpió en el proceso. Y iii) En relación al servidor actuante **José Luis Aguilar Chinchilla**, su estrategia de defensa se constituyó en argumentos, que en su mayoría se refieren a situaciones distintas a lo cuestionado, sin embargo, dentro de éstos, se refirió al atraso en los procedimientos debido al sistema de trabajo implementado por el entonces Alcalde, señalando que la información le llegaba por parte del Contador, hasta con un año de atraso, lo cual ha logrado probar en lo que respecta específicamente a la Reformas del Presupuesto de enero a diciembre de dos mil catorce, mediante la copia certificada notarialmente del comprobante presupuestario de fs.126, en el cual consta una nota manuscrita de recibido a las once horas del día viernes de abril de dos mil quince, empero ello no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido, lo cual en relación al cargo que ejercía, corresponde al hecho de haber extendido certificaciones de Acuerdos cuyo contenido no era conforme con el asentado en el Libro respectivo y en algunos casos de Libros cuya existencia no fue evidenciada, según lo reportó el auditor en su hallazgo. En ese orden de ideas, la documentación aportada que consiste en copias certificadas notarialmente de las convocatorias para asistir a las reuniones de Concejo, correspondientes al año dos mil catorce, no guardan congruencia con lo cuestionado en el presente reparo, de igual manera que las copias aportadas sobre informes generales de proyectos de dos mil catorce, en las que se hace referencia a los acuerdos respectivos de aprobación, con los cuales no se comprueba el contenido de estos. Y en lo tocante a las copias certificadas notarialmente de las certificaciones de algunos Acuerdos



Handwritten signature or mark

contenidos en Actas de sesiones del Concejo Municipal en dos mil catorce, cabe mencionar que se refieren a compromisos adquiridos por el Concejo en cuanto a dar cumplimiento a sentencia condenatoria en contra de la comuna de pagar a una persona particular mediante cuotas, el monto de dicha condena., así como el Acuerdo Número Tres del Acta Dieciséis, de sesión de las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil catorce, que se refiere a la delegación que hiciera el Alcalde, en uno de sus Concejales. Con lo anterior, se demuestra que efectivamente existía una deuda de la Municipalidad con una persona particular que no fue cancelada conforme lo pactado, razón por la cual, dicho acreedor ejerció lo que a derecho correspondía, logrando la condena relacionada en los acuerdos mencionados, sin embargo, como ya se ha mencionado ello no desvincula al entonces Secretario Municipal de la responsabilidad de haber certificados acuerdos no asentados, lo cual constituye en acto irregular que incluso puede ser objeto de juzgamiento en materia distinta a la que nos ocupa, sin soslayar que se incumplió con las obligaciones propias del cargo de Secretario Municipal, razón por la cual se reafirma lo reportado por la auditoría. Cabe mencionar que es conforme a derecho sancionar a dicho Secretario por Responsabilidad Administrativa únicamente, en relación a las funciones propias del cargo. A tenor de lo anterior, se concluye que el **reparo se confirma** por Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$181,839.60**, en cuanto a los **Numerales: 2) literal a) y 3) literal a)**, respecto al Alcalde y a la Jefe UACI; y por Responsabilidad Administrativa de la siguiente manera: **Numerales: 2) literal b) y 3) literal b)**, en relación al Alcalde y a la Jefe UACI; y **Numerales: 1), 2) literal c) y 3) literal c)**, respecto al Secretario Municipal. **REPARO TRES por Responsabilidad Administrativa** bajo el Título **SIN EVIDENCIA SOBRE PARADERO DE LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES DEL AÑO DOS MIL ONCE**. En relación a que *no se encontró físicamente en la sede municipal, el Libro de Actas y Acuerdos del año dos mil once, el cual tampoco estaba a la orden de la Fiscalía General de la República*. Reparo atribuido a los señores: **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA**, Secretario Municipal, del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y **CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA**, Secretaria Municipal, del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Al respecto de lo imputado, la reparada **Cecilia Isabel Rivera de García**, en su defensa afirma haber hecho entrega de todos los documentos al Secretario que la sucedió a partir del uno de enero de dos mil trece, dentro de los que menciona los Libros de actas y acuerdos Municipales, expedientes, etc. Por su parte el servidor actuante **José Luis Aguilar Chinchilla**, expone entre otros aspectos, que su periodo de actuación fue del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, asegurando haber recibido los libros por parte de la anterior Secretaria



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal, y que ésta de manera verbal le hizo entrega de los archivadores que contenían los documentos relativos al periodo de gestión de dicha Secretaria, manifestándole que tanto los Libros de Actas y Acuerdos, como expedientes de préstamos y documentos relacionados a la Corte de Cuentas de la República se encontraban dentro de éstos, los cuales manifiesta el reparado haber dejado en el mismo lugar en que le fueron entregados. Asimismo, asegura que al momento en que fue auditado el año dos mil doce el Libro correspondiente a dos mil once se encontraba en los archivos, pero que posteriormente se realizaron allanamientos por parte de la Fiscalía General de la República, habiendo secuestrado dichos documentos, sin dejarles constancia por escrito de ello al ser solicitada. Por otro lado, afirma haber entregado al Secretario Municipal que lo sucedió mediante un listado todos los documentos que entregaba en ese momento. Como prueba de descargo presenta el documento de fs. 123 al 124. En cuanto a la opinión del **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado, esta fue emitida de manera general respecto de los Reparos Dos y Tres, solicitando que se confirme la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que ambos reparados en su defensa han manifestado haber entregado y recibido los correspondientes Libros de Actas y Acuerdos, sin embargo, no demostraron que esto se hubiere realizado en legal forma mediante acta de entrega en la que se detalle incluso, la cantidad de libros, periodo y folios útiles, lo cual corresponde a quien ejerce el cargo de Secretario Municipal, con el fin de darle cumplimiento a los preceptuado en el Art. 55 numeral 4 del Código Municipal, en lo que respecta a llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, la custodia de los archivos y su organización de manera adecuada. Por otra parte, en lo que respecta al documento aportado por el reparado Aguilar Chinchilla, este constituye un informe sobre entrega de bienes muebles, equipo de oficina y documentos de la Secretaría Municipal, no conteniendo las formalidades de un acta en donde se describe fecha, lugar y hora en que tuvo lugar el acto de entrega, así como las personas comparecientes, por lo que si bien en dicho informe aparece una escueta razón de que el Libro de Actas de enero a abril dos mil once y el del año dos mil doce, se encontraban en poder de la Fiscalía General de la República, no se agregó o relacionó constancia de ello, por lo cual dicho documento por sí, no brinda certeza a los juzgadores sobre el paradero de dichos Libros. En atención a lo antes esgrimido se concluye que **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-**

DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el **REPARO UNO**, literal e), por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia, **CONDENASE** al señor **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$473,428.00**; asimismo **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el mencionado **REPARO UNO literal e)**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en el caso exclusivo de la servidora actuante **CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA**; en consecuencia, **ABSUELVESELE**. II- **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS**, Numeral 2) literal a) y Numeral 3) literal a), por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **CONDENASE** a los señores: **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** y **JENMY PATRICIA MEJIA MONTERROSA**, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS **\$181,839.60**. III- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, literales a) b) c) d) f) y g); **REPARO DOS** Numerales: 1); 2) literales b) y c) y 3) literales b) y c) y **REPARO TRES**, según corresponde a cada servidor en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, por la cantidad de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$18,200.00**, Multa equivalente a Siete Salarios, percibidos mensualmente por el Servidor Actuante en el período auditado; **JOSE LUIS AGUILAR CHINCHILLA**, por la cantidad de UN MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$1,087.50** Multa equivalente al Ciento Cincuenta por Ciento, del sueldo percibido por el Servidor Actuante en el período auditado; **CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA**, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,728.00** Multa equivalente a Tres Salarios, percibidos mensualmente por la Servidora Actuante en el período auditado y **JENMY PATRICIA MEJIA MONTERROSA** por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$2,000.00**. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios públicos condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. Y V- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Turín



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Departamento de Ahuachapán; y al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día doce de julio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **232** a folios **243** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones